



**MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS CONDICIONES Y EL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN DE RECURSOS DE LOS RÉGIMENES DE FINANCIACIÓN PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

**I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA**

**1. Motivación.**

La reforma del artículo 135 de la Constitución Española, así como el posterior desarrollo de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, elevan los principios de estabilidad presupuestaria y la sostenibilidad financiera del sector público, a pilares fundamentales del crecimiento económico y el bienestar social.

En este sentido, cabe señalar que un aumento desmedido de la deuda del sector público, tanto en lo referido a la deuda financiera como a la deuda comercial, entendiéndose por ésta el volumen de deuda pendiente de pago a los proveedores de las Administraciones Públicas, pone en riesgo el cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera, o lo que es lo mismo, la capacidad de asumir compromisos de gastos presentes y futuros.

La reducción de la morosidad de las Administraciones Públicas constituye un elemento imprescindible para mejorar la competitividad de la economía española pues conlleva reducir las necesidades de financiación de las empresas, lo que les permite aprovechar mejor sus oportunidades de negocio, y facilitar el crecimiento económico.

Debido a ello, la última reforma de la Ley orgánica de 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante LOEPSF), vincula el principio de sostenibilidad financiera con la sostenibilidad de la deuda comercial y establece un conjunto de medidas progresivas y automáticas encaminadas a garantizar el cumplimiento por las Administraciones Públicas de la normativa en materia de morosidad.

Con este fin, mediante la citada reforma se introduce el concepto de periodo medio de pagos (PMP) como expresión del volumen de la deuda comercial, y se establece la obligación de que todas las Administraciones Públicas hagan público su periodo medio de pagos. Asimismo, la superación por una Administración Pública de su PMP en más de 30 días, lleva aparejado la puesta en marcha de un



sistema progresivo y automático de medidas encaminado a garantizar su cumplimiento y que en última instancia podrá conllevar la retención de los recursos del sistema de financiación y el pago directo de la Administración General del Estado a los proveedores de las CC.AA y EE.LL.

Para lograr estos objetivos, este real decreto viene a establecer la metodología económica para el cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, así como las condiciones del procedimiento para la retención de recursos del sistema de financiación y el pago directo a los proveedores de las CC.AA y EE.LL, derivado del incumplimiento reiterado del plazo máximo de pago por las citadas Administraciones Públicas.

De este modo, mediante el presente real decreto se da cumplimiento, por una parte, al mandato establecido en la disposición final segunda de la LOEPSF, que dispone la necesidad de desarrollar las condiciones y el procedimiento de retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas para pagar directamente a los proveedores, así como el resto de medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley en relación con la sostenibilidad de la deuda comercial, así como la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas, y por otra parte a una de las propuestas incluidas en el informe de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas que señala que el desafío de controlar la deuda comercial y erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas exige crear un instrumento, público, automático y de fácil aplicación que permita un control generalizado y eficaz, y que sea comprensible tanto para las Administraciones Públicas como para los ciudadanos.

En este sentido, cabe señalar que el período medio de pago definido en este real decreto mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos, sin perjuicio del periodo legal de pago establecido en el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Así, una vez atendido el stock de facturas pendientes mediante el desarrollo de la tercera fase del mecanismo de proveedores, el presente real decreto junto con la reforma de la LOEPSF y Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, conforman una nueva arquitectura jurídica dirigida a impedir la acumulación a futuro de nueva deuda comercial.



## 2. Objetivos.

Los principales objetivos que se persiguen con esta reforma:

- **Erradicar la morosidad de las Administraciones** y sentar así las bases de un cambio estructural en su funcionamiento.
- **Controlar y reducir la deuda comercial de las Administraciones**, evitando la acumulación de retrasos de facturas a los proveedores.
- **Suministrar liquidez a las empresas** mediante una reducción de los periodos medios de pago.
- **Incrementar la transparencia** en el cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas del plazo de pago a los proveedores.
- **Reforzar el cumplimiento de la normativa europea** en materia de lucha contra la morosidad.
- **Aumentar la eficiencia en la gestión** de las Administraciones Públicas contribuyendo así a la mejora de su sostenibilidad.

## 3. Alternativas

Al tratarse de un mandato derivado de la LOEPSF, no se han considerado otras alternativas.

## II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

### 1. Contenido del anteproyecto.

El real decreto, se estructura en tres capítulos y se compone de **11 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.**

El Capítulo I de disposiciones generales se compone de los siguientes artículos:

- El **artículo 1 regula el objeto** del real decreto, siendo el mismo el de aprobar la metodología económica para el cálculo y publicidad del PMP (concepto introducido por la LOEPSF), así como las condiciones para la retención de recursos de los regímenes de financiación correspondiente para satisfacer las obligaciones de pago con los proveedores de acuerdo con la LOEPSF.



- El **artículo 2** establece el **ámbito subjetivo** de aplicación, siendo el mismo aplicable al sector Administraciones Públicas previsto en el artículo 2.1 de la LOEPSF.

El Capítulo II del período medio de pago a proveedores, establece la metodología para el cálculo del PMP, su publicidad y seguimiento. Se compone de los siguientes artículos:

- **El artículo 3** establece las operaciones seleccionadas para el cálculo económico del PMP, tanto global como de cada entidad, teniendo en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2014 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas desde la misma fecha. Se excluyen las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la financiación de los pagos a proveedores y las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.
- **El artículo 4** regula la fórmula de cálculo del periodo medio de pago global a proveedores. En este sentido, cabe señalar que el período medio de pago global a proveedores es un indicador sintético que deberán calcular la Administración Central, las Comunidades Autónomas, las Corporaciones Locales y las Administraciones de la Seguridad Social y que será comprensivo de todas sus entidades.
- **El artículo 5** regula la fórmula de cálculo de periodo medio de pago de cada entidad, concepto necesario para calcular el período medio de pago global a proveedores al que se refiere el artículo anterior y que tiene en cuenta para su cálculo tanto la ratio de las operaciones pagadas, como la ratio de las operaciones pendiente de pago. Asimismo, se establece cómo debe calcularse los conceptos “número de días de pago” y “número de días pendientes de pago” necesarios para calcular ambas ratios.
- **El artículo 6** regula la **publicidad del período medio de pago** indicando los conceptos, el modo y la periodicidad con la que se debe llevar a cabo la publicidad del PMP, diferenciando en función de los sujetos obligados a su publicidad (Administración Central, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y Administraciones de la Seguridad Social). Asimismo, en el ámbito de la AGE se dispone que será la IGAE, antes del día treinta de cada mes, la encargada de calcular el período medio



de pago a proveedores referido al mes anterior y de publicarlo a través de la Central de información económico-financiera de las Administraciones Públicas, siendo este indicador comprensivo tanto de los datos de la AGE como los de la Administración de la Seguridad Social.

- El **artículo 7** regula el **seguimiento que realiza el MINHAP del PMP publicado por las CC.AA**, estableciendo que si se detecta, de acuerdo con la información enviada por la Comunidad Autónoma, que no se aplica correctamente la metodología o existe una inconsistencia entre la citada información y el PMP publicado, el MINHAP formulará un requerimiento para que atienda la obligación incumplida o se revise el dato publicado con apercibimiento de que si no se llevara a cabo se dará publicidad de esta circunstancia a través de la Central de Información Económico Financiera de las Administraciones Públicas.

Asimismo, se establece la periodicidad con la que el MINHAP actualizará el importe que las CC.AA deben dedicar mensualmente al pago a proveedores y que con carácter general será de seis meses.

El Capítulo III regula las condiciones para la retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales se compone de los siguientes artículos:

- El **artículo 8 regula el inicio del procedimiento**. Así, una vez que el MINHAP detecte el incumplimiento del PMP de acuerdo con lo previsto en los artículos 18.5 y 20.6 de la LOEPSF, solicitará a la CC.AA o EE.LL, según el caso, la información necesaria para cuantificar y determinar la parte de la deuda comercial que se va a pagar con cargo a sus recursos, debidamente certificada por el interventor de la CC.AA o EE.LL según corresponda. En el caso de las Comunidades Autónomas, el procedimiento se iniciará a través de la notificación del acuerdo de retención que tendrá a su vez consideración de la consideración de acuerdo de retención.

Asimismo, se establece cómo se calculará el importe que debe ser retenido mensualmente, resultando éste de la diferencia entre el importe mensual que la Comunidad Autónoma deba destinar al pago de proveedores según la última actualización comunicada y el importe mensual medio de los pagos efectivamente realizados por la Comunidad Autónoma a proveedores en los últimos tres meses de los que se disponga de datos.

- Por su parte, **el artículo 9 establece las consecuencias del incumplimiento de las obligaciones de remisión de información**



recogidas en el artículo anterior y que en último extremo, además de la correspondiente publicidad del incumplimiento, podrán conllevar la adopción de las medidas automáticas de corrección del artículo 20 de la LOPESF.

- El **artículo 10 establece el procedimiento de cuantificación de importes y selección de facturas de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales**. Así, se dispone que una vez que el MINHAP comunique a la Comunidad Autónoma o Corporación Local el importe que debe ser retenido mensualmente, el Interventor de la CC.AA o CC.LL, según corresponda, remitirá una propuesta con la relación de las facturas que conforman la propuesta de pago por el importe máximo de la cantidad objeto de retención comunicada. Una vez realizadas las correspondientes comprobaciones por el MINHAP, CC.AA o CC.LL, según corresponda, el interventor remitirá una relación definitiva de pagos propuestos.

Con respecto a las facturas, entre otros requisitos se dispone que sólo podrán ser abonadas las facturas que cumplan todos los requisitos señalados en este artículo, y entre los que se encuentran los siguientes: que las facturas deriven de obligaciones vencidas, líquidas y exigibles, hayan sido presentadas en un registro administrativo con posterioridad al 1 de enero de 2014 o que la obligación se encuentre aplicada en los presupuestos o estados contables de la entidad. Asimismo, en este artículo se define el concepto de proveedor a efectos de lo establecido en el real decreto y se establece la prioridad de pago la obligación pendiente de pago más antigua.

- Por último, el **artículo 11 regula el procedimiento** que debe aplicarse para el pago de las facturas, siendo sus principales características las siguientes: la Comunidad Autónoma y la Corporación Local comunicarán a los proveedores y, en su caso, a los subcontratistas, la relación de obligaciones que vayan a pagarse. El abono a favor del proveedor conllevará la extinción de la deuda contraída por la Comunidad Autónoma o la Corporación Local con dicho proveedor por el importe satisfecho. La Administración General del Estado sólo efectuará la gestión del pago de las obligaciones con cargo al importe retenido. Será responsabilidad de la Comunidad Autónoma o de la Corporación Local el cumplimiento de las normas aplicables a los pagos propuestos, velar por la inexistencia de pagos duplicados, sin perjuicio de que el MINHAPP pueda efectuar comprobaciones.

En los cinco primeros días del mes siguiente al que deban satisfacerse los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades



Autónomas o de la participación de las Corporaciones Locales en los tributos del Estado, la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local remitirá a la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera la información relativa a las facturas cuyo pago vaya a efectuarse con cargo a estos importes, para que proceda a su pago.

Por otro lado, la **disposición adicional primera**, desarrolla los criterios de prioridad a seguir para la práctica de las retenciones o deducciones aplicadas a las Comunidades Autónomas o Ciudades con Estatuto de Autonomía cuando concurren en la deducción o retención varias deudas. De este modo, se priorizan en primer lugar las deudas contraídas por la Hacienda Pública del Estado

Una vez realizadas estas deducciones, se retendrán en primer lugar las correspondientes a deudas líquidas, vencidas y exigibles con entidades del sector público estatal y en segundo lugar el resto de deducciones o retenciones cuyos acuerdos se hayan recibido en la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local.

La disposición adicional segunda establece que para las Comunidades de País Vasco y Navarra, las referencias temporales de los artículos 8.2 y 10.1 se entenderán ajustados a la periodicidad de pagos que deriva de la aplicación de sus regímenes de financiación.

La disposición adicional tercera, regula la práctica de las retenciones en la participación de las Entidades Locales en los tributos del Estado, disponiendo que las mismas deberán ajustarse a lo dispuesto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado en desarrollo de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

La **disposición transitoria única**, regula el modo en que se debe publicar el PMP en el caso de las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales en tanto no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

La disposición **derogatoria única** establece una cláusula general por la que quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

Por último, las **disposiciones finales primera, segunda y tercera** establecen respectivamente la habilitación competencial, la habilitación normativa y la entrada en vigor del real decreto.



## 2. Análisis jurídico.

La norma proyectada tiene rango de Real Decreto de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y supone un **desarrollo de lo previsto en la disposición final segunda de la LOEPSF.**

Asimismo, el proyecto es respetuoso con el marco constitucional y legal y su contenido es el propio de una norma reglamentaria dado que **no afecta a reservas constitucionales de Ley.**

Tal y como ha venido reiterando el Tribunal Constitucional, *la interpretación de las reservas de ley debe ser restrictiva y su existencia no excluye la colaboración de la norma reglamentaria en la regulación de la materia, siempre que se trate de desarrollar y completar las previsiones legales, que no suponga una remisión incondicionada que deslegalice la materia y que resulte indispensable para optimizar el cumplimiento de las finalidades de la Ley.*

Desde el punto de vista material, respeta lo previsto en la ley orgánica, no la contradice, colabora en su desarrollo como reglamento ejecutivo, contando con la habilitación legal para ello, y no regula materias excluidas a normas de rango reglamentario.

De este modo, su contenido es el necesario para desarrollar la metodología para el cálculo del PMP y el procedimiento de retención de recursos derivado de su incumplimiento por las AA.PP. Se observa, por tanto, que la vinculación de los aspectos regulados con la materia principal es directa y estrecha. Su contenido es un complemento de la regulación legal indispensable para optimizar el cumplimiento de las finalidades propuestas por la propia Ley.

## 3. Adecuación de la norma al orden de distribución de las competencias

La reforma planteada **no afecta al ámbito de distribución competencial** establecido en la Constitución, así como en los respectivos Estatutos de Autonomía.

De este modo, la misma encuentra su título habilitante en el propia artículo 135 CE, al igual que la LOEPSF que desarrolla, y se ampara en el mandato establecido en la disposición final segunda de la LOEPSF que dispone que *“por Real Decreto del Consejo de Ministros se desarrollarán las condiciones y el procedimiento de retención de los importes a satisfacer por los recursos de los regímenes de financiación de las Comunidades Autónomas para pagar directamente a los proveedores, así como el resto de medidas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en esta Ley en relación con la sostenibilidad de la deuda comercial”*, así como que *“Por Orden del Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, previo*



*informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera, se desarrollará la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas conforme a criterios homogéneos y que tendrá en cuenta los pagos efectuados y las operaciones pendientes de pago”.*

#### 4. Tramitación.

- Se ha constituido un grupo de trabajo con representantes de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas y Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, coordinado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- Será sometido a trámite de información pública durante un período de 20 días a través del portal web del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.
- El real decreto será informado por el Consejo de Política Fiscal y Financiera y se someterá a consulta de las Entidades Locales.
- Se emitirá informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en aplicación del artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- El Consejo de Estado emitirá dictamen.

### III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

#### 1. Impacto económico y presupuestario.

El impacto neto que se espera de esta reforma es **positivo para la economía**. A continuación se detallan los principales elementos analizados:

- **Impacto económico general.**

Con carácter general se considera que esta reforma tendrá un impacto económico positivo, especialmente con respecto a las **empresas proveedoras** de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales, pues podrán cobrar de manera ágil sus créditos frente a las Administraciones territoriales. Esto les facilitará liquidez para continuar con su actividad empresarial y les facilitará sus opciones de financiación. Todo



ello, previsiblemente tendrá un impacto positivo sobre el empleo pues contribuirá a frenar la destrucción de puestos de trabajo.

El desarrollo de la metodología para el cálculo del PMP supone un paso más en la ejecución de las iniciativas que ha emprendido el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en materia de erradicación de la morosidad en el sector público. A este respecto, como se señaló anteriormente, la reducción de la morosidad de las Administraciones Públicas constituye un elemento imprescindible para mejorar la competitividad de la economía española y por ello el informe de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas contiene algunas propuestas de reformas estructurales que permitan erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas. En concreto señala: *“que el desafío de controlar la deuda comercial y erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas exige crear un instrumento, automático, de fácil aplicación, para que su seguimiento permita un control generalizado y eficaz, que sea comprensible tanto para las Administraciones Públicas como para los ciudadanos y sobre todo que sea público”*.

Así, tras las medidas coyunturales ya indicadas que han ayudado a satisfacer las obligaciones pendientes de pago acumuladas con los proveedores, se han puesto en marcha un conjunto de medidas estructurales para evitar que pueda repetirse a futuro el aumento incontrolado de la deuda comercial. Con la aprobación de esta metodología para el cálculo del PMP y su publicación generalizada se cuenta con una herramienta homogénea y transparente para que todos los agentes económicos puedan seguir fácilmente la evolución de la deuda comercial de las Administraciones.

Esta nueva herramienta junto con las medidas progresivas que se pueden ir aplicando en caso de incumplir el periodo de pago establecido, debe contribuir a reducir el periodo medio de pago a los proveedores. Esta progresiva reducción generará un impacto positivo en la actividad económica, en tanto que implicará que el sector privado disponga de mayor liquidez y, por ende, facilite la financiación de las empresas proveedoras de las Administraciones que serán más competitivas para buscar nuevas oportunidades de negocio. Esto repercutirá a su vez en los proveedores de tales empresas, fortaleciendo el conjunto del tejido empresarial con un efecto cadena en la economía.

En definitiva, la aprobación de este real decreto permite ejecutar plenamente la reforma de la LOEPSF, contribuyendo a reforzar la competitividad de las empresas. Todo ello previsiblemente tendrá un impacto positivo en la economía y contribuirá a fortalecer el crecimiento económico.



- **Efectos sobre la competencia:** se considera que la propuesta no tiene impacto relevante, ni positivo ni negativo, sobre la competencia en el mercado, al no afectar a las barreras de entrada ni a las posibles restricciones que los operadores puedan tener para competir.
- **Análisis de las cargas administrativas:** por lo que respecta a la detección y medición de las cargas administrativas, se considera que ni se crean ni se reducen cargas administrativas ni para los ciudadanos ni para las empresas, por lo que se considera que el impacto es nulo.
- **Impacto presupuestario:** la reforma no supondrá un mayor gasto en el presupuesto de la Administración General del Estado, ya que en todo caso los pagos directos que realice el MINHAP para el pago a los proveedores se harán con cargo a los recursos de las Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.

Además, la reforma tampoco tendrá impacto neto en los presupuestos de las Comunidades Autónomas o Corporaciones Locales, en tanto que los importes que en su caso se retengan se destinarán a pagos que las CC.AA y EE.LL ya tendrían que haber efectuado. En términos generales, esta nueva norma permitirá acomodar en mayor medida las decisiones de gasto y el impacto presupuestario de las mismas a las disponibilidades monetarias de las Administraciones Públicas, con la consecuente reducción del importe pendiente de pago en relación a las obligaciones asumidas con los proveedores.

## 2. Impacto por razón de género

La norma propuesta no tiene efectos directos ni indirectos sobre las personas físicas ni sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y por tanto se considera que el impacto por razón de género es nulo.

## 3. Otros impactos

No se han considerado otros impactos.



### ANEXO 1: FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

<b>Ministerio/Órgano proponente</b>	<b>MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS</b>	<b>Fecha</b>	2-4-2014
<b>Título de la norma</b>	REAL DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA METODOLOGÍA DE CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LAS CONDICIONES DEL PROCEDIMIENTO DE RETENCIÓN DE RECURSOS DE LOS REGÍMENES DE FINANCIACIÓN PREVISTO EN LA LEY ORGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA		
<b>Tipo de Memoria</b>	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Se desarrolla la metodología para el cálculo del período medio de pago (PMP) previsto en la LOEPSF, así como las condiciones del procedimiento de retención de recursos y pago directo a proveedores asociado a su incumplimiento.		



<b>Objetivos que se persiguen</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Erradicar la morosidad</b> de las Administraciones y sentar así las bases de un cambio estructural en su funcionamiento.</li><li>• <b>Controlar y reducir la deuda comercial de las Administraciones</b>, evitando la acumulación de retrasos de facturas a los proveedores.</li><li>• <b>Suministrar liquidez a las empresas</b> mediante una reducción de los periodos medios de pago.</li><li>• <b>Incrementar la transparencia</b> en el cumplimiento por parte de las Administraciones Públicas del plazo legal establecido para el pago a los proveedores.</li><li>• <b>Reforzar el cumplimiento de la normativa europea</b> en materia de lucha contra la morosidad.</li><li>• <b>Aumentar la eficiencia en la gestión</b> de las Administraciones Públicas contribuyendo así a la mejora de su sostenibilidad.</li></ul>
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No se han considerado otras alternativas
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>	
<b>Tipo de norma</b>	REAL DECRETO
<b>Estructura de la Norma</b>	El real decreto se compone de <b>11 artículos, tres disposiciones adicionales, una disposición transitoria única, una disposición derogatoria única, y tres disposiciones finales.</b>



<b>Informes recabados</b>	<p>Informe del Consejo de Política Fiscal y Financiera en su reunión del día xxx.</p> <p>Consulta Entidades Locales.</p> <p>Informe de la Secretaría General técnica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en aplicación del artículo 24.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.</p> <p>Dictamen del Consejo de Estado en aplicación de lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado.</p>	
<b>Trámite de información pública</b>	Se somete a trámite de información pública durante un período de 20 días en el portal web del MINHAP.	
<b>ANALISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	La norma se adecúa al orden de distribución de competencias. El título habilitante en el que se ampara es el 135 CE, al igual que la LOEPSF que desarrolla, y se dicta en virtud de lo dispuesto en la disposición final segunda.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	El análisis del impacto económico permite estimar que el proyecto tendrá un impacto económico positivo.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas. <input type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. <input checked="" type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma <input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. <input type="checkbox"/> Puede afectar a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	<input type="checkbox"/> implica un gasto: Potencialmente podría implicarlo en función de las decisiones que tome cada Administración competente. <input type="checkbox"/> implica un ingreso.
<b>IMPACTO DE GÉNERO</b>	La norma tiene un impacto de género	Negativo <input type="checkbox"/> Nulo <input checked="" type="checkbox"/> Positivo <input type="checkbox"/>
<b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b>	No se han considerado	
<b>OTRAS CONSIDERACIONES</b>	No se han tenido en cuenta.	